



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio de pérdida de derechos del núcleo a las tierras del poblado "Celestino Gazca Villaseñor", Municipio de Caborca, Sonora. (Página 2)

Juicio de solicitud de segunda ampliación de ejido, del poblado "Palos Chinos", Municipio de Alamos, Sonora. (Página 22)

**TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 9 SECC. II
LUNES 30 DE ENERO DE 1995**



AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE :
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 091/T.U.A.-28/92, -
relativo al Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a
las Tierras y Acomodo de Campesinos, del Poblado denomi-
nado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", ubicado en el Municipi-
pio de Caborca, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Este órgano jurisdiccional mediante auto
de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos no-
venta y dos, tuvo por radicado el expediente relativo -
al Juicio Agrario sobre Pérdida de Derechos del Núcleo
a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado "CELES-
TINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, -
que remitiera la Comisión Agraria Mixta del Estado de -
Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos
Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transito-
rio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ha-
biéndose registrado en el Libro de Gobierno bajo el di-
verso número 091/T.U.A.-28/92.

SEGUNDO.- Con fecha treinta de marzo de mil nove-
cientos noventa, el Jefe de la Promotoría Agraria del -
Programa de Desarrollo Rural Subregión 02 de Caborca, -
Sonora, comisionó al T.A. ROBERTO FONSECA RUIZ, a tra-
vés del oficio número 182, para el efecto de que proce-
diera a la reposición total del procedimiento correspon-
diente a los trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo

a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado que -
nos ocupa.

TERCERO.- El T.A. ROBERTO FONSECA RUIZ, en su ca-
rácter de comisionado por la Secretaría de la Reforma -
Agraria, con fecha dieciséis de mayo de mil no-
vecientos noventa, convocó a los ejidatarios con sus de-
rechos legalmente reconocidos, en el Poblado " CELES-
TINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora,
a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria
a verificarse el día veinticuatro de mayo de mil nove-
cientos noventa, con el objeto de practicar Investiga-
ción General de Usufructo Parcelario Ejidal. En la úl-
tima fecha señalada, se levantó Acta de no verificati-
vo, en virtud de que no se constituyó el quorum legal-
que exigía el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, por lo que en la misma fecha, se lanzó una se-
gunda convocatoria con la finalidad de celebrar de --
nueva cuenta la Asamblea de referencia, señalándose pa-
ra tal efecto el día dos de junio de mil novecientos -
noventa.

CUARTO.- Obra a foja 13 del expediente de mérito,
constancia expedida por la Autoridad Municipal de Ca-
borca, Sonora, en la que hace constar que el Represen-
tante de la Secretaría de la Reforma Agraria, no logró
llevar a cabo la entrega de la copia de segunda convo-
catoria, con el objeto de celebrar Asamblea General --
Extraordinaria, al Presidente del Consejo de Vigilan-
cia del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipi-

2

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



JUNES 30 DE ENERO DE 1995
Nº 9 Secc. II

pio de Caborca, Sonora, en razón de que no se encontró ningún ejidatario con sus derechos agrarios legalmente reconocidos en el Poblado en comento.

QUINTO.- El día dos de junio de mil novecientosnoventa, fecha que se fijara para la celebración por segunda convocatoria de la Asamblea General de Ejidatarios en el Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el comisionado por la Promoción Agraria Subregión 02 y la Autoridad Municipal de Caborca, instrumentaron un Acta circunstanciada con el objeto de hacer constar que no fue posible la constitución de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, a celebrarse el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, en virtud de que en el Poblado -- que nos ocupa, se ausentó la totalidad de los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial dada el día nueve de junio de mil novecientos setenta y ejecutada con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, relativa a la dotación mediante la cual se concedieron 18,566-00-00 hectáreas de agostadero -- susceptibles de cultivo de explotación colectiva, con la que se beneficiarían 42 ejidatarios, por lo que se dieron los supuestos del procedimiento de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos, de conformidad a lo que establecía el artículo -- 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerando que se ausentaron de dicho núcleo de Población ejidal, con posterioridad de haber recibido las tierras correspondientes, figurando en ese rubro los siguientes eji-

datarios ausentes:

| No. PROG. | NO. CERT. | NOMBRE |
|-----------|-----------|--------------------------------|
| 1 | 1928438 | FLORENCIO GONZALEZ RAYMUNDO |
| 2 | 1928439 | FIDENCIO ACEVES FRANCO |
| 3 | 1928440 | IGNACIO RAMIREZ |
| 4 | 1928441 | GRACIANO RAMIREZ |
| 5 | 1928442 | SOCORRO CHAVEZ |
| 6 | 1928443 | JUAN FCO. DOMINGUEZ |
| 7 | 1928444 | SALVADOR LOPEZ GARCIA |
| 8 | 1928445 | JESUS GUTIERREZ |
| 9 | 1928446 | BLAS QUINTANA VERDUGO |
| 10 | 1928447 | SEVERO RUIZ GUZMAN |
| 11 | 1928448 | BERTHA CABALLERO VDA. DE LOPEZ |
| 12 | 1928449 | HECTOR FELIX |
| 13 | 1928450 | EMILIO PARRA SUAREZ |
| 14 | 1928451 | JOSE ZEPEDA M. |
| 15 | 1928452 | CLARO MIRANDA GARFIAS |
| 16 | 1928453 | JOSE LUIS OROZCO AVILA |
| 17 | 1928454 | JOSE HERNANDEZ VAZQUEZ |
| 18 | 1928455 | JUAN CISNEROS HERNANDEZ |
| 19 | 1928456 | JESUS MIRANDA GARFIAS |
| 20 | 1928457 | DFMETRIO VALDEZ BRINGAS |
| 21 | 1928458 | LEOPOLDO ROSAS RAMIREZ |
| 22 | 1928459 | ANTONIO HERNANDEZ AGUAYO |
| 23 | 1928460 | RAMON MURRIETA MURRIETA |
| 24 | 1928461 | SAMUEL PADILLA REVUELTAS |
| 25 | 1928462 | DANIEL MURRIETA MURRIETA |
| 26 | 1928463 | JESUS CASTELLON MORENO |
| 27 | 1928464 | RAMIRO ROSAS RAMIREZ |
| 28 | 1928465 | RAMON HERNANDEZ A. |



| | | | | |
|----|---------|------------------------------|----|--------------------------------|
| 29 | 1928466 | RAFAEL HERNANDEZ V. | 4 | MANUEL VAZQUEZ PERALTA |
| 30 | 1928467 | RAMON ANGEL HERNANDEZ | 5 | JOSE MA. PRECIADO GAMBOA |
| 31 | 1928468 | ANTONIO TORRES GARCIA | 6 | SANTOS FLORES ARREDONDO |
| 32 | 1928469 | ALFONSO OLIVAS HIGUERA | 7 | DESIDERIO ROMERO FRASQUILLO |
| 33 | 1928470 | FRANCISCO MORALES TRASLAVINA | 8 | ANTONIO HERNANDEZ AVINA |
| 34 | 1928471 | DELFINO CARRILLO D. | 9 | ALFREDO HERNANDEZ AVINA |
| 35 | 1928472 | RAMON CARRILLO R. | 10 | ALBERTINA PRECIADO GAMBOA |
| 36 | 1928473 | FILIBERTO BEJARANO M. | 11 | HECTOR M. RUIZ VALENCIA |
| 37 | 1928474 | JESUS CABALLERO C. | 12 | RUBEN C. NAVARRO GOMEZ |
| 38 | 1928475 | SALVADOR ESTRADA ZAMORA | 13 | FRANCISCO PRECIADO GAMBOA |
| 39 | 1928476 | ALFREDO ESTRADA ZAMORA | 14 | ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ |
| 40 | 1928477 | OTILIO CARRILLO L. | 15 | ALBERTO HERNANDEZ AVINA |
| 41 | 1928478 | FRANCISCO RAFAEL NAVARRO | 16 | SALVADOR BALDOVINOS VAZQUEZ |
| 42 | 1928479 | FELIPE CARRILLO M. | 17 | PEDRO ADAME ZAVALA |
| | | | 18 | HERIBERTO HERNANDEZ BALDENEGRO |
| | | | 19 | JESUS PEREZ SAAVEDRA |
| | | | 20 | JOSE GALLEGOS FLORES |

Asimismo, en el Acta de Asamblea de referencia, se desprende que se encontraron 20 campesinos en posesión y usufructo de los terrenos ejidales del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora; requisitos éstos que exigía el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y quienes de conformidad con el numeral 64 del propio ordenamiento legal involucrado, se les podrían reconocer sus derechos agrarios por la vía de acomodo y expedirles sus correspondientes certificados, cuyos nombres se relacionan a continuación:

| No. | PROG. | NOMBRE |
|-----|-------|-------------------------|
| 1 | | GERARDO PEÑA RUBIO |
| 2 | | ARMANDO HERNANDEZ AVINA |
| 3 | | ALFONSO HERNANDEZ AVINA |

SEXTO.- Mediante oficio número 3344, fechado el siete de agosto de mil novecientos noventa, el C. Delegado Agrario en el Estado, remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos, practicados en el Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, para el efecto de que una vez que se hubieren realizado las diligencias comprobatorias y las notificaciones a que se refieren los Artículos 64, 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se procediera a emi

tir la opinión correspondiente.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, acordó instaurar el expediente de que se trata, bajo el número 2.2-90-79, y de conformidad a lo previsto en los Artículos 64 párrafo segundo, 428 al 430 y demás relativos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, consecuentemente, se fijó el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, para que tuviera verificativo la Audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO.- Con fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado notificó a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, para el efecto de que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos señalada con antelación, según consta a fojas 046 a 049 de autos. De igual forma, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, se practicó la notificación correspondiente a los 42 ejidatarios sujetos al presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras, tal como se advierte de fojas 52 a 53 de autos.

En ese orden, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, se levantó en el Estado

" CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, Acta de Desavecinidad, misma que fue certificada por la Autoridad Municipal del lugar, y que se derivó con motivo de la inspección que se practicara en el ejido en comento y con el objeto de acreditar que con dicha inspección se comprobó que los 42 ejidatarios que se relacionan en la notificación respectiva, no se encontraban en el Poblado, situación que se corroboró con lo manifestado por dos testigos comparecientes, en el sentido de que éstos habían abandonado el Poblado de referencia desde hace más de dos años.

Previo celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta designó personal para el efecto de que elaborara la verificación de hechos que correspondiera, la cual se realizó los días seis y siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, por el Licenciado CESAR NAVARRO MORALES, tal como se advierte de fojas 73 a 75 y 83 a 87 de autos del expediente en que se actúa.

NOVENO.- El día y hora señalados para que tuviera verificativo la Audiencia de pruebas y alegatos, esto es, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, y tal como consta en el Acta instrumentada al efecto, visible a fojas 88 a 89 de autos, comparecieron a la diligencia de mérito, los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Tesorero del Consejo de Vigilancia del

Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ". Municipio de - Caborca, Sonora. Asimismo, ocurrieron los CC. ANTONIO HERNANDEZ AVIÑA y ALBERTO HERNANDEZ AVIÑA, en su calidad de presuntos reconocidos; sin que asistiera alguna otra persona interesada, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, en ese acto se instó a las Autoridades Ejidales comparecientes, en relación con el Acta circunstanciada levantada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, con fecha dos de junio de mil novecientos noventa, a lo que manifiesta en ese sentido su conformidad con todos los puntos asentados en dicha Acta, en virtud de ser acorde con la realidad existente en el ejido, asimismo, exhibieron documental consistente en escrito fechado el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por 6 campesinos, mediante el cual, otorgan poder amplio al señor FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, con el objeto de que los representara en la Audiencia en comento.

Acto continuo, el C. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, en uso de la palabra solicitó que al momento de emitir la opinión correspondiente, se respeten los puntos tratados en los trabajos respectivos y se reconocieran a los 20 campesinos que representa, en virtud de encontrarse en posesión y usufructo por más de cinco años en los terrenos del propio ejido, concluyendo al señalar que los mismos reunían los requisitos de capacidad

agraria que estipulaba el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D E C I M O . - Mediante ocurso fechado el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, los CC. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, ALFONSO ESQUER PEREZ, SALVADOR VALDOVINOS VASQUEZ, JESUS RODRIGUEZ, JOSE JESUS PEREZ SAAVEDRA, SANTOS FLORES ARREDONDO, JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, JOSE GALLEGOS FLORES ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, ocurrieron ante la Comisión Agraria Mixta para el efecto de hacer del conocimiento de ese órgano colegiado una serie de anomalías que se habían presentado en el Poblado que nos ocupa, las cuales manifiestan han sido propiciadas por el propio Comisariado Ejidal.

Fundamentalmente basan esa aseveración en el hecho de que el comisionado ejidal, los pretende dejar fuera del Poblado que nos ocupa, sin haber llevado a cabo un procedimiento agrario en ese sentido, argumentando los promoventes que no han incurrido en las faltas que establece el artículo 420 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, refiere las faltas que consideran han realizado los Integranes del Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, particularmente en lo relativo al manejo de dinero, lo anterior lo fundamentan en lo dispuesto por el artículo 469 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Insistiendo los promoventes concretamente en ese rubro,

por lo que solicitaron se investigaran dichas faltas además de que aclarara el Comisariado Ejidal la razón por la cual se les pretendía dejar fuera de sus derechos agrarios.

Para acreditar su dicho, los promoventes anexaron a su libelo documentales consistentes en: fotocopia de Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada por segunda convocatoria en el Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de que los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal de dicho Poblado rindieran su informe de actividades correspondiente; fotocopia de Acta de --- Asamblea General Ordinaria levantada en el ejido en comentario con fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos; fotocopia de primera convocatoria lanzada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día once de mayo de mil novecientos noventa y dos, para la celebración de la --- Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día diecinueve de mayo de ese mismo año; copia al carbón de Acta de no verificativo; fotocopia de segunda convocatoria de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; copia al carbón de Acta de Asamblea General Extraordinaria de exclusión y aceptación de nuevos ejidatarios, celebrada en el ejido de que se trata el día seis de junio de mil novecientos noventa y dos; fotocopia de primera convocatoria de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; fotocopia de informe fechado el cuatro de junio de mil nove-

cientos ochenta y nueve, por medio del cual el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria le informa al Jefe de la Promotoría Agraria Programa de Desarrollo Rural, Subregión 02 de Caborca, Sonora, el resultado de los trabajos que realizara en el Poblado -- " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, en relación a la formulación de un reglamento interno en dicho ejido; fotocopia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido que nos ocupa, el día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve; fotocopia de primera convocatoria lanzada en el Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, para el efecto de celebrar -- Asamblea General Extraordinaria el día trece de junio de ese mismo año; fotocopia de Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en el ejido en comentario, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de formalizar el reglamento interno del ejido; fotocopia de primera convocatoria fechada el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con la finalidad de practicar Investigación General de Usufructo Parcelario en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, en la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día quince de noviembre de ese mismo año; fotocopia de no verificativo; fotocopia de convocatoria lanzada en el ejido en comentario, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; fotocopia de constancia -- fechada el quince de noviembre de mil novecientos ----

ochenta y tres, por medio de la cual la Autoridad Municipal de Caborca, Sonora, hace constar que un Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, no pudo llevar a cabo la entrega de la copia de la segunda convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria en el ejido de que se trata, en razón, de que el Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia no eran ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos; primera convocatoria lanzada en el Poblado que nos ocupa el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; fotocopia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, con el objeto de tratar lo relacionado con la organización de dicho ejido, encaminados a la producción y regularización de las Autoridades internas; fotocopia de Acta de elección de Autoridades Ejidales y Secretarios auxiliares por primera convocatoria, levantada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; fotocopia de informe que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, rindiera el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria Ingeniero RAMON NODAL GIL ante el Jefe de la Promotoría Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria de Caborca, Sonora; fotocopia de Acta de Asamblea General instrumentada en el ejido de que se trata, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres para el efec-

to de practicar Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal; fotocopia de primera convocatoria fechada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, lanzada con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria a verificarse en el Poblado en comento, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno; fotocopia de segunda convocatoria lanzada en el ejido que nos ocupa, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; fotocopia de Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con el fin de tratar los asuntos relacionados con la organización interna de dicho ejido; fotocopia de plano del ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora; fotocopia de escrito fechado el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa, mediante el cual el comisariado ejidal del Poblado en comento, le comunica al Presidente del Consejo de Vigilancia, que coordinara y llevara a cabo la construcción de un pozo de luz, con fines exploratorios en el lindero poniente del ejido que representa; fotocopia de presupuesto realizado por el Director de Obras públicas de Caborca, Sonora, en relación con la construcción de un pozo en el ejido " CELESTINO GAZCA ", con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa; fotocopia de escrito fechado el quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, cuyo contenido es ilegible; fotocopia de estado de cuenta, expedido por el Banco de Crédito Rural del No-



roeste, S.N.C., en favor del ejido " CELESTINO GAZCA - VILLASEÑOR "; fotocopia de informe que con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, rindiera - el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria I.A. ROBERTO FONSECA RUIZ, ante el Jefe de la Promotora Regional, Subregión 02 de Caborca, Sonora, consistente en el resultado que obtuviera de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora. Asimismo, acompañaron a su escrito, la documentación relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicados en el Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, los cuales originaron el presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos.

DECIMOPRIMERO.- Los CC. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, - DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, SALVADOR VALDOMINOS VASQUEZ, JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE JESUS PEREZ SAVEDRA, SANTOS FLORES ARREDONDO, JESUS GONZALOSA OLIVAS, JOSE GALLEGOS FLORES Y ROMAN BALLESTEROS-GONZALEZ, mediante diverso escrito presentado con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y - dos, ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, manifestaron que en virtud de que no pudieron presentarse a la Audiencia de pruebas y alegatos celebrada ante - ese órgano colegiado, al no haber sido notificados, - por lo que quedaron en estado de indefensión, en razón

de que el Comisariado Ejidal pudo interponer toda clase de probanzas y exponer todo lo que a su derecho con vino en la Audiencia de referencia. Los promoventes pa ra acreditar que se encontraban como miembros activos- dentro del ejido que nos ocupa, anexaron a su ocurso - varios recibos por concepto de pagos de cuentas, expedi dos por el Comisariado Ejidal del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, a -- nombre de éstos.

DECIMOSEGUNDO.- Por auto de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, este órgano jurisdiccional, dictó acuerdo para mejor proveer en el Juicio Agrario de mérito, ordenando citar a los CC. FLORENCIO GONZALEZ RAYMUNDO, FIDENCIO ACEVES FRANCO, IGNACIO RAMIREZ, GRACIANO RAMIREZ, SOCORRO CHAVEZ, JUAN -- FRANCISCO DOMINGUEZ, SALVADOR LOPEZ GARCIA, JESUS GU-- TIERREZ, BLAS QUINTANA VERDUGO, SEVERO RUIZ GUZMAN, -- BERTHA CABALLERO VDA. DE LOPEZ, HECTOR FELIX, EMILIO -- PARRA SUAREZ, JOSE ZEPEDA M., CLARO MIRANDA GARFIAS, - JOSE LUIS OROZCO AVILA, JOSE HERNANDEZ VFLAZQUEZ, JUAN CISNEROS HERNANDEZ, JESUS MIRANDA GARFIAS, DEMETRIO -- VALDEZ BRINGAS, LEOPOLDO ROSAS RAMIREZ, ANTONIO HERNAN-- DEZ AGUAYO, RAMON MURRIETA MURRIETA, SAMUEL PADILLA RE VUELTAS, DANIEL MURRIETA MURRIETA, JESUS CASTELLON MO-- RENO, RAMIRO ROSAS RAMIREZ, RAMON HERNANDEZ A., RAFAEL HERNANDEZ G., RAMON ANGEL HERNANDEZ, ANTONIO TORRES -- GARCIA, ALFONSO OLIVAS HIGUERA, FRANCISCO MORALES TRAS LAVIÑA, DEFFINO CARRILLO D., RAMON CARRILLO R., FILI-- PERTO BEJARANO M., JESUS CABALLERO C., SALVADOR ESTRA

DA ZAMORA, ALFREDO ESTRADA ZAMORA, OTILIO CARRILLO L., FRANCISCO RAFAEL NAVARRO, FELIPE CARRILLO M., GERARDO-PEÑA RUBIO, ARMANDO HERNANDEZ AVIÑA, ALFONSO HERNANDEZ-AVIÑA, MANUEL VAZQUEZ PERALTA, JOSE MA. PRECIADO GAMBOA, SANTOS FLORES ARREDONDO, DESIDERIO ROMERO FRASQUILLO, ANTONIO HERNANDEZ AVIÑA, ALFREDO HERNANDEZ AVIÑA, ALBERTINA PRECIADO GAMBOA, HECTOR M. RUIZ VALENCIA, RUBEN C. NAVARRO GOMEZ, FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, ALBERTO HERNANDEZ AVIÑA, SALVADOR BALDOVINOS VAZQUEZ, PEDRO ADAME ZAVALA, HERIBERTO-HERNANDEZ BALDENEGRO, JESUS PEREZ SAAVEDRA y JOSE GALLEGOS FLORES; asimismo, a los integrantes de las Autoridades Legales del ejido, para el efecto de que comparecieran a una Audiencia programada para el día catorce de abril de ese mismo año, para que manifestaran y expusieran lo que a su derecho conviniese, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria y 54 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

DECIMOTERCERO.- El día y hora señalados para que tuviera verificativo la Audiencia para mejor proveer, ocurrieron a la celebración de dicha diligencia los CC. FIDENCIO ACEVES FRANCO, HECTOR FELIX, LEOPOLDO ROSAS MARES, JESUS CASTELLON MORENO, RAMIRO ROSAS RAMIREZ, RAMON HERNANDEZ, RAFAEL HERNANDEZ, SALVADOR ESTRADA ZAMORA, ALFREDO ESTRADA ZAMORA FRANCISCO RAFAEL NAVARRO, ARMANDO HERNANDEZ AVIÑA, MANUEL VAZQUEZ PERALTA, JOSEMARIA PRECIADO GAMBOA, SANTOS FLORES ARREDONDO, ALFREDO HERNANDEZ AVIÑA, FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, ALBERTO

HERNANDEZ AVIÑA, VALDOVINO VAZQUEZ; asimismo, se hizo constar la comparecencia del Licenciado CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS, Abogado de la Procuraduría Agraria. Por otra parte asistieron los CC. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, JESUS GONZALO SOSA y JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quienes se encontraban representados en ese acto por el señor FAUSTINO CHINCHILLAS. De igual forma se presentaron los CC. EDUARDO ACEVES VALENZUELA, JUAN MIGUEL NAVARRO BRACAMONTES, MANUEL QUINTERO GARCIA, JOSE MALAQUIAS AGUILAR y EMILIO COTA ISAGUIRRE.

Acto continuo, se procedió al desahogo de la Audiencia, realizando el C. Magistrado una reseña de los antecedentes que originaron el Juicio Agrario de mérito en los términos que se consignan en el Acta respectiva, consultable a fojas 221 a 223 de autos.

Por otra parte, se instó en primer lugar a las 10 personas comparecientes que figuraban como propuestos para que les fuera declarada la pérdida de sus derechos agrarios, al encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, arribándose al conocimiento, que por diferentes circunstancias ninguno de los 42 ejidatarios del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASENOR ", han estado en posesión y explotación de las tierras con las que fue dotado dicho ejido, esto es, a partir de los años de mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco, en virtud de que algunos campesinos fueron reacomodados en otras tierras dentro de la región dada la imposibilidad de explotar las que --



originariamente se les otorgaran, además de que algunos de ellos que se dedican a trabajos agrícolas, tienen interés de reincorporarse al ejido que nos ocupa, en tanto que otro grupo está trabajando en las tierras en que fueron reacomodados; concluyéndose que varios de los propuestos para la privación colectiva, no tenían interés de regresar a las tierras ya que no se pueden escavar pozos en razón de ser zona de veda, lo que en su caso dificultaría realizar actividades productivas.

De igual forma, el C. Magistrado interrogó a las 8 personas asistentes a la propia Audiencia, del total de las 20 propuestas como nuevos adjudicatarios, en relación con las actividades que realizan en los terrenos del ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", desprendiéndose de su declaración que desde el año de mil novecientos ochenta y ocho llegaron a los terrenos que se encontraban abandonados, por lo que, a partir de ese entonces y por diversas vías, buscaron y obtuvieron apoyo para poder desarrollar las actividades productivas, ya que actualmente tienen una explotación de ganado y cultivo de ostión en las que laboran alrededor de 16 de los 20 propuestos en dichas actividades; asimismo, que no existe Poblado y que tienen integrados dos campamentos para llevar a cabo este tipo de acciones.

Por lo que respecta a los CC. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, DANIEL PARRA GUTIERREZ, ALFONSO ESQUER PEREZ y JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, y considerando que éstos reclamaban al igual que otros, que se encontraban en los terrenos ejidales, llegando

otros con los que conformaba el grupo de los 20, quienes por diversas causas fueron expulsados siendo esa la razón por la que no aparecen en listados entre las personas propuestas como nuevos adjudicatarios. Por lo anterior, en la propia Audiencia este Tribunal estimó conveniente concederles a los antes mencionados un periodo para que aportaran probanzas tendientes a demostrar, que durante la realización de los trabajos de investigación practicados por la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontraban trabajando en el ejido que nos ocupa y con la finalidad de determinar si deberían ser incluidos o no como nuevos adjudicatarios del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLA SEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora. En tratándose de aquellos ejidatarios de los cuales se propone la pérdida de derechos agrarios, mismos que manifestaron su interés de incorporarse de nueva cuenta al ejido, se acordó que éstos deberían recurrir en su oportunidad a la Asamblea Ejidal para solicitar su reingreso, una vez que se constituyera legalmente el ejido en los términos de la Ley Agraria.

El C. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ y otros, durante la Audiencia que se reseña, exhibieron como prueba de su intención, parte de las documentales que se detallan en el Resultando Decimoprimeros de la presente Sentencia, mismas que se dan por reproducidas en todos sus términos en obvio de repeticiones.

DECIMOCUARTO. - Los CC. JOSE MALAQUIAS AGUILAR RORRIGUEZ y EMILIO COYA IZAGUIRRE, ostentándose con el

carácter de ejidatarios del Poblado " CELESTINO GAZCA-VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, presentaron ante este Tribunal un escrito mediante el cual firman 5 testigos vecinos de dicho ejido, a quienes les consta que trabajaron desde el año de mil novecientos ochenta y uno hasta mil novecientos ochenta y siete en la construcción del cerco colocado en el ejido de referencia. Asimismo, anexan al ocurso en mención diversa documentación, para el efecto de acreditar que han realizado actividades en el Poblado que nos ocupa, misma que consiste en: Escrito signado con fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, por los CC. SALVADOR VALDOVINOS, SANTOS FLORES A., HOMOBONO VALDEZ B., DOMINGO ZAVALA S. y ALFONSO ESQUER P., a través del cual hacen constar que los señores JOSE MALAQUIAS AGUILAR RODRIGUEZ y EMILIO COTA IZAGUIRRE, se encontraban avciudadados y trabajaban en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", hasta el año de mil novecientos ochenta y ocho; fotocopias de cuatro recibos expedidos a nombre del C. JOSE MALAQUIAS AGUILAR; fotocopia de credencial número 0003129, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria en favor del C. JOSE MALAQUIAS AGUILAR, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, la cual lo acredita como tesorero del Consejo de Vigilancia del Poblado en comento; fotocopia del Acta de Asamblea General, levantada en el ejido en comento, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con el objeto de practicar Investigación General de Usufructo Parcelario --

Ejidal; fotocopia de primera convocatoria lanzada en el ejido de que se trata el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; fotocopia de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, con la finalidad de tratar lo relacionado con la organización del ejido, la producción y regularización de las Autoridades internas.

DECIMOQUINTO.- con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres los CC. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, SALVADOR VALDOVINOS VASQUEZ, JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE JESUS PEREZ SAVEDRA, SANTOS FLORES ARREDONDO, JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, JOSE GALLEGOS FLORES y ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, presentaron ante este órgano jurisdiccional, un escrito a través del cual exhiben las siguientes documentales: fotocopias de trece recibos expedidos en el año de mil novecientos ochenta y ocho por el tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, en favor de los CC. ALFONSO ESQUER B., HOMOBONO VALDEZ VALDEZ y ENRIQUE PALOMINO LUCERO; fotocopias de cuatro talones de cheque, cuya suma se entregó en favor del ejido que nos ocupa; copia al carbón de dos escritos recibidos en la Comisión Agraria Mixta los días dieciséis de junio y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, signados por las mismas personas que se relacio--



nan al inicio de este propio Resultando.

DECIMO SEXTO .- El Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficio número 0255, fechado el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, remitió a este Tribunal el expediente relativo a los trabajos sobre Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ". Municipio de Caborca, Sonora, el cual corre agregado a fojas 300 a 321 del presente sumario.

DECIMOSEPTIMO.- Con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, el C. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, y como Representante del grupo auténtico de poseionarios y usufructuarios de los terrenos de dicho ejido, presentó ante este órgano jurisdiccional, sendo ocurso para el efecto de manifestar su postura en relación con el escrito presentado ante la Comisión Agraria Mixta por los CC. HOMBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, SALVADOR VALDOVINOS VAZQUEZ, JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE JESUS PEREZ SAAVEDRA, SANTOS FLORES ARREDONDO, JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, JOSE GALLEGOS FLORES y ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, y del cual tuvieron conocimiento en la Audiencia celebrada por la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria, el día catorce de abril de ese mismo año, con el que considera faltaron a la verdad con dolo y mala fe, encon-

tra de su persona y de sus representados. Asimismo, -- señala que respecto a los CC. HOMBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, éstos no tienen como ocupación habitual el trabajo personal de la tierra, ya que se dedican a otras actividades en el ámbito comercial. Por otra parte indica el promovente, que el ingreso al ejido de sus representados y de el mismo, se dió en los meses de mayo y junio de mil novecientos ochenta y ocho, y que efectivamente en ese tiempo los supuestos agraviados, otro grupo de personas (más y los actuales poseionarios y usufructuarios pretendían un futuro reconocimiento legal como miembros del ejido, en virtud de que no existía en esas fechas ningún ejidatario legalmente reconocido.

En otro apartado de su escrito, el C. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, reseña una serie de antecedentes relativos a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el Poblado -- " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, en el año de mil novecientos ochenta y nueve.

De igual forma relata los trabajos de reposición que se efectuaran en el año de mil novecientos noventa en el Poblado que nos ocupa, en relación con los trabajos que se llevaran a cabo en el año de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que lo anterior se efectuó al cumplimiento por lo ordenado por el Delegado Agrario en el Estado, señalando que como consecuencia de ello mediante Acta de Asamblea celebrada los día uno y

nueve de agosto de mil novecientos noventa se realizó la reestructuración de las Autoridades internas del -- ejido. Señala además que por medio de la Asamblea celebrada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, se hizo del conocimiento público que los CC. -- SANTOS FLORES ARREDONDO y SALVADOR VALDOVINOS VASQUEZ, se habfan ausentado del ejido, en consecuencia acordaron con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno el desconocimiento interno en el ejido en comento de los CC. SANTOS FLORES ARREDONDO y SALVADOR VALDOVINOS VASQUEZ, lo cual fue ratificado el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos, para darle seguimiento legal correspondiente hasta que en su caso trascendiera legalmente el desconocimiento.

En diverso rubro manifiesta el promovente, que mediante Asamblea celebrada el día seis de junio de -- mil novecientos noventa y dos, se acordó la separación del ejido " CELESTINO GAZCA ", de los CC. GERARDO PEÑA RUBIO, HECTOR M. RUIZ VALENCIA, ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, PEDRO ADAME ZAVALA, HERIBERTO HERNANDEZ BALDENEGRO, JOSE JESUS PEREZ SAAVEDRA, JOSE GALLEGOS FLORES, SANTOS FLORES ARREDONDO y SALVADOR VALDOVINOS VASQUEZ, asimismo señala que acordaron aceptar como nuevos miembros del ejido que nos ocupa, a los CC. FAUSTO J. LOPEZ MARTINEZ, ROBERTO FONSECA RUIZ, MIRNA ELVIRA PRECIADO GAMBOA, ROSA MARIA QUINONEZ PACHECO, GILBERTO RAMOS MIRANDA, MARIA DE LOS ANGELES PRECIADO GAMBOA, JAVIER MONDRAGON SILVA, CELIA GEORGINA PRECIADO GAMBOA, BEATRIZ HERNANDEZ AVINA, ALDA BELEN PRECIADO GAMBOA, -

MANUEL FELIX ANDRADE y RAMIRO MENDOZA GONZALEZ, en virtud de que la mayoría de éstas personas, desde tiempo atrás venfan participando y aportando su mano de obra al ejido " CELESTINO GAZCA ".

Para acreditar su dicho el C. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA anexó a su escrito las siguientes probanzas documentales: copia al carbón de primera convocatoria -- lanzada en el ejido que nos ocupa, el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa; copia al carbón de Acta de Asamblea General de Balance y Programación del ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, celebrada el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa; fotocopia de Acta levantada como complemento de la diversa Acta de Balance y -- Programación, verificada el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa en el ejido en comento; copia al carbón de escrito fechado el veintiséis de junio de mil novecientos noventa, por medio del cual el comisariado ejidal del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, solicitan del Gerente de la Sucursal " A " del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. de Caborca, Sonora, los apoyara con créditos refaccionarios y de avíos para la adquisición de 150 cabezas de ganado para pie de cría, asimismo requirieron su apoyo para llevar a cabo la siembra, cultivo y cosecha de 2000 ostrillas; copia -- certificada de contrato de apertura de crédito refaccionario, celebrado por una parte por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. y por la otra el ejido " GENERAL CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa.



tiocho de noviembre de mil novecientos noventa, con --
cuatro anexos; copia al carbón de primera convocatoria
lanzada en el ejido en comento, el día veinticuatro de
septiembre de mil novecientos noventa y uno, para el -
efecto de celebrar la Asamblea General de Balance y --
Programación, a verificarse el día dos de octubre de -
ese mismo año; copia al carbón de Acta de no verifica-
tivo; fotocopia de segunda convocatoria de fecha dos -
de octubre de mil novecientos noventa y uno; copia al
carbón de Acta de Asamblea General de Balance y Progra
mación celebrada por segunda convocatoria en el ejido
" CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, --
con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno; co--
pia certificada de contrato de apertura de crédito re-
faccionario celebrado con fecha veintiocho de febrero
de mil novecientos noventa y dos, interviniendo por --
una parte el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.
C. y por la otra, el ejido " GENERAL CELESTINO GAZCA -
VILLASEÑOR ", corren agregados a dicho contrato, 15 --
cláusulas adicionales; copia al carbón de contrato de
apertura de crédito de avío celebrado por el Banco de
Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. y el ejido " GENE--
RAL CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", con fecha dos de fe-
brero de mil novecientos noventa y dos, con nueve ane-
xos. De igual forma, en copia al carbón presenta la documentación
relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo --
Parcelario Ejidal, practicados en el ejido " CELESTI-
NO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora,
en el año de mil novecientos ochenta y ocho, y que ya
obran agregados en autos, en original; fotocopia de -

oficio número 1299, fechado el veintidós de marzo de
mil novecientos noventa, mediante el cual el Delegado
Agrario en Sonora, ordena al Jefe de la Promotoría Re
gional de Caborca, Sonora, comisionara personal a su
cargo, para efecto de que procediera a reponer en for
ma total, el procedimiento correspondiente a los trab-
jos de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y
acomodo de campesinos del Poblado " CELESTINO GAZCA V.
LLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora; fotocopia de
Acuerdo emitido por la Comisión Agraria Mixta del Est
do, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos
ochenta y nueve, dentro del expediente de cuenta, pa-
ra el efecto de que fueran subsanadas diversas irregu
laridades que fueron detectadas en dicho Sumario; do-
cumentales relativas a los trabajos de pérdida de de-
rechos al núcleo de las tierras y acomodo de campesi-
nos, practicados de nueva cuenta en el poblado " CE--
LESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, So-
nora, en los años de mil novecientos noventa y mil nove-
cientos noventa y uno; fotocopia de primera convocatoria lanzada en --
el ejido que nos ocupa, el día once de mayo de mil no-
vecientos noventa y dos, con el objeto de celebrar --
Asamblea General Extraordinaria, a verificarse el día
diecinueve de mayo de ese mismo año; copia al carbón
de Acta de no verificativo, levantada en la última fe
cha en mención; fotocopia de segunda convocatoria ins-
trumentada en el ejido en comento, el día diecinueve
de mayo de mil novecientos noventa y dos; copia al --
carbón de Acta de Asamblea General Extraordinaria de
exclusión y aceptación de ejidatarios, levantada en -



el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, el día seis de junio de mil novecientos noventa y dos; fotocopia de convocatoria lanzada en el ejido de que se trata, el día once de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria a verificarse el seis de junio de mil novecientos noventa y dos; copia al carbón de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, para el efecto de llevar a cabo la renovación de las autoridades ejidales internas, con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y dos; copia al carbón de corte de caja, inventario y caución de manejo de fondos del poblado -- " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, fechado el seis de junio de mil novecientos noventa y dos; fotocopia de escrito fechado el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado -- por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento del -- Agente Segundo del Ministerio Público del Fuero Común de Caborca, Sonora, los hechos suscitados en la casa-campamento y corrales de manejo situados en la parte este del ejido que representa; original de escrito fechado el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a través del cual un grupo de ejidatarios -- del poblado que nos ocupa, hace del conocimiento del Delegado Agrario en el Estado, que contaban con la totalidad de información respecto de la aplicación del

crédito que les fuera otorgado en el mes de diciembre de mil novecientos noventa; fotocopia de circular número 43, fechada el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, suscrita por el Subsecretario de Asuntos Agrarios (sin firma visible); cuadernillo que contiene el dictamen positivo y diversas documentales relativas al poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, emitido por la Subdelegación de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado de Sonora.

DECIMO OCTAVO. -- Mediante auto de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, este órgano jurisdiccional acordó instaurar el expediente relativo al Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el diverso número 091/T.U.A.-28/92, asimismo, ordenándose en el propio auto notificar en los términos de ley a la Procuraduría Agraria.

DECIMONVENO. -- Con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal dictó un Acuerdo para el efecto de desahogar los medios de prueba ofrecidos por el C. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado " CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR ", Municipio de Caborca, Sonora, consistentes en Inspección Judicial -- Ocular, asimismo, ordenando en el proveído de mérito

girar oficio al Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Sucursal Caborca, Sonora, con la finalidad de que rindiera informe de autoridad, en el sentido de que manifestara los nombres de las personas que se encontraban acreditadas ante dicha institución, como órgano de representación ejidal del poblado que nos ocupa, de igual forma los nombres de las personas a quienes se les habían otorgado los créditos respectivos. Por lo que respecta a la probanza testimonial ofrecida, ésta fue desechada, en virtud de que se estimó que la prueba aludida no era la idónea para acreditar los hechos controvertidos, máxime que los testigos propuestos eran sujetos directamente interesados.

VIGESIMO. - El día dieciseis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, procedió a diligenciar la prueba de inspección judicial ocular, ofrecida por el C. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, la cual fue practicada en los terrenos del ejido en comento, con el resultado que se consigna en el Acta circunstanciada instrumentada al efecto, consultable a fojas 497 y 498, la cual se da por reproducida en todas sus partes en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

VIGESIMO PRIMERO. - El C. Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Sucursal Bancaria de

Caborca, Sonora, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dió cumplimiento a los diversos requerimientos formulados por este Tribunal, contenidos en los oficios números II-1212/94, II-1411/94 y II-1990/94, informando al respecto, que el poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, era sujeto de crédito de dicha institución, teniéndose a la fecha celebrados los contratos de apertura de créditos refaccionarios número 0714/90, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa; compareciendo en representación del ejido que nos ocupa los CC. FRANCISCO PRECIADO GAMBOA, RUBEN C. NAVARRO, ALFREDO HERNANDEZ AVIÑA y SANTOS FLORES ARREDONDO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente; así como el diverso contrato de apertura de crédito de habilitación o avfo número 3567 celebrado con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, y los contratos de apertura de crédito refaccionario 0746/92 y 1102/92 de fechas veintiocho de febrero y veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. En mérito, se deja el presente negocio judicial colocado en estado de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero --



Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos. Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la solicitud del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, fue formulada ante la Comisión Agraria Mixta del propio Estado, para el efecto de iniciar el Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, ajustándose a lo preceptuado por los Artículos 12 Fracción I y II, 64, 89 y 426 a 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario.

TERCERO.- Previo entrar al estudio de fondo del presente asunto, cabe destacar en razón de orden que según los precedentes que obran en el Sumario, la existencia legal del núcleo de población ejidal denominado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, se acreditó fehacientemente con las documentales que el Delegado Agrario remitiera a este órgano jurisdiccional, mismas que comprenden la Resolución Presidencial que creó el ejido en cuestión, dada el nueve de junio de mil novecientos setenta, (fojas 518 a 523); Acta de posesión y deslinde definitivo de los bienes ejidales concedidos mediante la Resolución Presidencial en cita (fojas 514 a 517).

CUARTO.- Que los extremos de la hipótesis legal a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, han quedado debidamente demostrados partiendo de la premisa de que la Fracción VII del Artículo 13 del ordenamiento legal invocado, facultaba a la autoridad agraria para promover la acción de mérito, aunado a que como ya se estableció se ha probado la legal existencia del Poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, considerando que la superficie de terreno concedida por mandato presidencial fue entregada y recibida por los propios beneficiados el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, tal como se infiere del Acta instrumentada con motivo de dicha diligencia (fojas 514 a 517). En esta tesitura, resulta que los bienes agrarios referidos con antelación, una vez que fueron recibidos por los 42 campesinos en el procedimiento de dotación de ejidos respectivo, les fue reconocida su capacidad agraria, derivada de la Resolución Presidencial que dió origen al núcleo ejidal que nos ocupa, sin embargo, estos fueron abandonados por todos y cada uno de los beneficiados, se arriba a tal conclusión considerando preponderantemente las diversas diligencias que las autoridades agrarias competentes para ello, practicaron en base a la denuncia de abandono original, según lo dispuesto por el Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos resultados constan en los diversos documentos públicos que corren agregados en autos, y de los cuales adquiere singular relevancia el Acta de Inspección Ocular practicada en los terrenos del Ejido



"CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, instrumentada con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta, por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria T.A. ROBERTO FONSECA RUIZ (fojas 18 a 20); Acta circunstanciada levantada el día dos de junio de mil novecientos noventa, en virtud de que no fue posible la constitución de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, convocada por segunda ocasión y fijada para su celebración el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, denotando el hecho de que en el poblado en mención, se ausentó la totalidad de los ejidatarios beneficiados por la multicitada Resolución Presidencial dada el día nueve de junio de mil novecientos setenta y ejecutada el ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres (fojas 014 a 017).

QUINTO.- El abandono de campesinos del Poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, y que hemos venido analizando, se corrobora con las legítimas actuaciones realizadas por la Comisión Agraria Mixta del Estado, mismas que constan en el Acta instrumentada al efecto el día seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, relativa a la verificación por parte de ese órgano agrario, de los hechos que le fueron comunicados por el Delegado Agrario en la entidad, en relación al abandono del ejido en estudio y de cuyo contenido se desprende que el comisionado por la autoridad agraria para desahogar la diligencia de cuenta, asienta en su parte conducente que en la actualidad 20 campesi-

nos son los que se encuentran en posesión de los terrenos abandonados por aproximadamente 3 años, manifestando que la mayoría de los campesinos radican en Ciudad Obregón, Sonora, ya que el ejido de que se trata no se constituye como zona urbana (fojas 73 a 75).

A mayor abundamiento, obra en autos la diligencia consistente en el Acta de Desavecinidad que desahogara el Comisionado C. CESAR NAVARRO G., para el efecto de constatar la desavecinidad que prevalecía en el núcleo ejidal "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, la cual se instrumentó ante la presencia de los respectivos testigos de asistencia, e independientemente de tal circunstancia, dicho funcionario practicó la notificación correspondiente a los afectados, en el sentido de citarlos en la fecha programada por la Comisión Agraria Mixta del Estado para celebrar en términos de ley la Audiencia de pruebas y alegatos, y comparecieron a la misma a deducir sus derechos. (Fojas 50 a 51). (Fojas 52 a 53).

Así las cosas, y considerando que las documentales públicas examinadas no fueron impugnadas, enfatizando preponderantemente que los interesados no concurrieron a defender sus derechos, no obstante de haber sido citados para tales efectos legal y oportunamente, en consecuencia, este órgano jurisdiccional les otorga a dichos medios de convicción valor probatorio pleno, habida cuenta que los mismos demuestran fehacientemente el abandono de tierras por más del 90% de los ejidatarios que conformaban el núcleo de población "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, cuyos nombres se en-

listan progresivamente en el Resultando Quinto de esta Resolución, quienes como ya se ha establecido con antelación fueron beneficiados y dotados de las tierras en comento, mediante Resolución Presidencial dada el nueve de junio de junio de mil novecientos setenta y publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de ese mismo año, lo que nos conlleva a declarar procedente la solicitud ponderada por el Delegado Agrario en el Estado, en los términos que se consignan en el Resultando Sexto de este fallo, en el sentido de decretar la pérdida de los derechos agrarios del núcleo ejidal de que se trata a las tierras que originalmente se les entregaran.

SEXTO.- Por lo que respecta a los 42 derechos vacantes que surgen al perder su preferencia los ejidatarios que integraban el núcleo de población "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, se estima procedente acomodar en las condiciones legales que contempla el primer párrafo parte final del Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los campesinos cuyos nombres se relacionan bajo ese rubro en el propio Resultando Quinto de la presente Resolución.

En este contexto y partiendo de la premisa que se contemplan 22 derechos vacantes del total de los existentes aludidos, se estima oportuno analizar lo referente a la pretensión externada por los CC. HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, -

SALVADOR VALDOMINOS VAZQUEZ, JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE JESUS PEREZ SAAVEDRA, SANTOS FLORES ARREDONDO, JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, JOSE GALLEGOS FLORES y ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, encaminada a que los mismos sean considerados en el acomodo que constituye parte fundamental de la acción agraria que hoy se resuelve, aclarando aquí que no se hará declaración alguna en relación con los CC. SANTOS FLORES ARREDONDO, ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ, SALVADOR VALDOVINOS VAZQUEZ, JESUS PEREZ SAAVEDRA y JOSE GALLEGOS FLORES, en virtud de que éstos ya son tomados en cuenta dentro de los 20 campesinos en cuyo favor recae el acomodo dentro del ejido que nos ocupa.

Ahora bien, en tratándose de HOMOBONO VALDEZ VALDEZ, DOMINGO ZAVALA SANDOVAL, ALFONSO ESQUER PEREZ, DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL PARRA GUTIERREZ, JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JESUS GONZALO SOSA OLIVAS, es posible concluir que no existe obstáculo legal alguno que impida que los interesados sean colocados en el núcleo de población "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, atendiendo para ello el resultado de la valuación a que fueron sometidos los diversos instrumentos de prueba que en el momento procesal oportuno exhibieran los antes mencionados, y que fueran tendientes a acreditar sus defensas, de cuyo contenido se advierte que éstos han participado de forma directa en las actividades propias del ejido, aunado a que según se desprende del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, algunos de ellos resultaron electos pa



ra fungir como órganos de representación ejidal del poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, administrada dicha documental con las actas instrumentadas y que derivaran de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de que se trata, se arriba al conocimiento de que los campesinos de mérito, ya habían sido propuestos por la propia Asamblea para que fueran considerados como -- nuevos adjudicatarios, toda vez que reunían los requisitos exigibles por el Artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria (fojas 235 a 236).

Sin que sea óbice para lo anterior, el que no figuren en antecedentes que las personas de referencia hayan sido propuestas en este juicio para que se determine su ingreso al ejido "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, en vía de acomodo.

Al establecer lo expresado con antelación, resultan 15 derechos vacantes, en tal virtud, la adjudicación correspondiente deberá ser determinada por el órgano supremo del ejido "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, en ejercicio de la competencia exclusiva que le confiere el Artículo 23 Fracción II de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y con apoyo además en lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se decreta la pérdida de derechos del núcleo ejidal "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, a sus tierras que fueron dotadas por Resolución Presidencial dada el nueve de junio de mil novecientos setenta y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de ese mismo año.

SEGUNDO. - Se confirman los derechos agrarios que corresponden al C. HERIBERTO HERNANDEZ BALDENEGRO y a la parcela escolar, en el poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora.

TERCERO. - Es procedente el acomodo en 27 derechos agrarios vacantes, con quienes queda integrado el régimen ejidal en los términos previstos por el penúltimo párrafo del Artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los CC.:

| No. PROG. | N O M B R E |
|-----------|-----------------------------|
| 1 | GERARDO PEÑA RUBIO |
| 2 | ARMANDO HERNANDEZ AVIÑA |
| 3 | ALFONSO HERNANDEZ AVIÑA |
| 4 | MANUEL VAZQUEZ PERALTA |
| 5 | JOSE MARIA PRECIADO GAMBOA |
| 6 | SANTOS FLORES ARREDONDO |
| 7 | DESIDERIO ROMERO FRASQUILLO |
| 8 | ANTONIO HERNANDEZ AVIÑA |
| 9 | ALFREDO HERNANDEZ AVIÑA |
| 10 | ALBERTINA PRECIADO GAMBOA |
| 11 | HECTOR M. RUIZ VALENCIA |
| 12 | RUBEN C. NAVARRO GOMEZ |

13 FRANCISCO PRECIADO GAMBOA
14 ROMAN BALLESTEROS GONZALEZ
15 ALBERTO HERNANDEZ AVIÑA
16 SALVADOR BALDOVINOS VAZQUEZ
17 PEDRO ADAME ZAVALA
18 JESUS PEREZ SAAVEDRA
19 JOSE GALLEGOS FLORES
20 HOMOBONO VALDEZ VALDEZ
21 DOMINGO ZAVALA SANDOVAL
22 ALFONSO ESQUER PEREZ
23 DAMIAN GONZALEZ RAMIREZ
24 DANIEL PARRA GUTIERREZ
25 JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
26 JESUS GONZALO SOSA OLIVAS

CUARTO.- Se declara la existencia de 15 derechos vacantes en el poblado "CELESTINO GAZCA VILLASEÑOR", Municipio de Caborca, Sonora, mismos que quedarán a disposición del núcleo agrario para que sea la propia Asamblea de Ejidatarios, quien acorde con las facultades -- que le confiere la Ley Agraria, disponga sobre su destino.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se sirva expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios a los campesinos que resultan beneficiados en este fallo y cuyos nombres se enuncian en los puntos Resolutivos Segundo y Tercero.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesa--

dos, entregándoseles copia certificada de esta Resolución.

SEPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria en el Estado para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal, y hagáense las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente número 091/T.U.A.-28/92, como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario D. F. L. Veintiocho DR. JORGE J. - GOMEZ DE SILVA CANO, Secretario de Acuerdos LIC. GEORG RUBEN SILESKY, Jefe de Oficina, autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO.- DOS RUBRICAS.-

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO ARTURO LEMUS CONTRERAS

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 743/94 que corresponde al expediente No. 1.3-1432, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado



denominado "PALOS CHINOS", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

1o.- Por resolución presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de octubre de ese mismo año se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,070-00-00 (mil setenta hectáreas), para beneficiar a treinta y cuatro campesinos capacitados.

2o.- Por resolución presidencial de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 517-77-00 (quinientas diecisiete hectáreas, setenta y siete áreas), para beneficiar a veinticuatro campesinos capacitados.

3o.- Mediante escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos vecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Sonora, sin señalar predios de probable afectación.

4o.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 1.3-1432, y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el siete de noviembre de ese mismo año.

5o.- El veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante asamblea general de solicitantes, se eligió a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado por Ventura Baca Espinoza, Esteban Corral Flores y Juan Gastelum García, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

6o.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por la Comisión Agraria Mixta Adolfo Atondo Romero, quien rindió su informe respecto de los trabajos efectuados el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y

cuatro, haciendo saber la existencia de doscientos treinta y dos habitantes en general, de los cuales veintisiete son jefes de familia y setenta y tres campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veintiuno de octubre de ese mismo año.

7o.- Por oficio número 17424 de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el propio órgano colegiado designó al ingeniero Raúl Beal Ortega, para que realizara los trabajos técnicos e informativos; profesionista que rindió su informe el primero de diciembre de ese mismo año, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican los ejidos definitivos "El Zapote", "La Cieneguita", "Palos Chinos", "Guircoba" y "El Sombrero"; así como los predios rústicos particulares denominados "Las Peñitas", "Las Pionas", "Las Tablas", "El Vallecito", "El Taray", "Los Cedros" y "Tenpizquito", los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus dueños, dedicadas a la agricultura y ganadería, con siembras de maíz, sorgo y ajonjolí. El comisionado hace constar que las superficies fluctúan entre 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de temporal y agostadero; que en lo que respecta a la explotación ganadera, contienen el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos.

El comisionado en forma especial hace mención que el predio denominado "El Potrero de Reuter", con superficie de 367-42-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas) se encuentra en posesión del ejido de "PALOS CHINOS" desde hace aproximadamente cuarenta y ocho años, por haberse encontrado abandonado. El profesionista anexo a su informe constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Alamos, Estado de Sonora, de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que se certifica que el predio "El Potrero de Reuter" no se encontró inscrito a nombre de persona alguna.

Asimismo, indicó que los terrenos concedidos por dotación y ampliación, se mantienen en debida explotación, ya que los ejidatarios los tienen cultivados de maíz, ajonjolí, cacahuete y frijol, además cuentan con doscientas cuarenta y dos cabezas de ganado mayor.

80.- El veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado aprobó dictamen positivo y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 367-42-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas), que se tomarían del predio "Potrero de Reuter", propiedad de la Nación; dictamen que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que éste haya emitido mandamiento alguno.

90.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, previo resumen y opinión de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, propuso confirmar en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

100.- El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 1686 de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, devolvió el expediente al Delegado Agrario en el Estado de Sonora, con el objeto de que fuera debidamente integrado, ya que los trabajos técnicos e informativos elaborados por el ingeniero Raúl Beal Ortega sólo se practicaron en los terrenos que corresponden al Estado de Sonora, faltando el estudio de la parte del radio legal comprendida en el Estado de Sinaloa.

Por tal motivo, el Delegado Agrario mediante oficio número VI/28301 de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al ingeniero Gabriel González Vargas, a efecto de realizar los trabajos anteriormente señalados. El comisionado rindió su informe el doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis; señaló que dentro del radio legal sólo se ubican los ejidos "Picachos", "El Sauz", "Agua Zarca", "Caballihuasa" y "Batequis", así como pequeñas propiedades que por su extensión y calidad pueden considerarse como inafectables; agrega que detectó una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) que está poseyendo la ampliación del ejido "Picachos", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa; situación que fue certificada por el Síndico Municipal de Picachos, según constancia de seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

110.- Nuevamente, por oficio número 3069 de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación Agraria del Estado de Sonora designó al ingeniero Víctor Manuel Saucedo Alvarez, con el objeto de llevar a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios,

consistentes en cubrir en su totalidad los predios que toca el radio de afectación en ambas Entidades Federativas. El comisionado rindió su informe el treinta de julio de ese mismo año, en el que en forma general ratifica los informes rendidos por el ingeniero Raúl Beal Ortega, agregando que localizó un predio con superficie de 606-11-00 (seiscientos seis hectáreas, once áreas), el cual se disputa entre los ejidos de "PALOS CHINOS" del Estado de Sonora y "Picachos" del Estado de Sinaloa; por otro lado señaló haber detectado otro inmueble con superficie aproximada de 470-53-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, cincuenta y tres áreas), que supuestamente la tienen en posesión los habitantes del ejido "PALOS CHINOS".

120.- El Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio número 1930 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, comisionara personal de su adscripción a fin de realizar trabajos técnicos complementarios, toda vez que los anteriores adolecieron de deficiencias técnicas, ya que no se señalaba con claridad si la superficie de 470-53-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, cincuenta y tres áreas) era de propiedad particular, y si se encontraba inexplorada; asimismo, en dichos trabajos se debería de determinar con exactitud la situación que guardan las 606-11-00 (seiscientos seis hectáreas, once áreas) en posesión de campesinos del ejido "Picachos", del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa.

La Delegación Agraria mediante oficio número 5742 de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, designó al ingeniero Vicente Chin Coh, con el objeto de elaborar los trabajos requeridos por el Cuerpo Consultivo Agrario; el comisionado rindió su informe el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el que manifestó que en coordinación con el Comisariado Ejidal de "PALOS CHINOS", y los representantes de la segunda ampliación, se procedió a analizar la problemática existente con el ejido "Picachos", este último del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa; llegándose al acuerdo de que se realizaran los trabajos técnicos e informativos, respetando los cercos que ya existían; en virtud de lo anterior, se procedió a realizar el levantamiento topográfico, el que arrojó los siguientes datos:



a) Polígono "A", predio "Tempezquito", con superficie analítica de 348-41-93.55 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y tres centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas); este predio se encuentra en posesión de ejidatarios y solicitantes de la ampliación de "PALOS CHINOS"; dentro de esta superficie existen 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de pradera artificial; el área restante son terrenos de agostadero de mala calidad, que lo usan para la explotación ganadera.

Predio "Las Peñitas", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Adán Leyva Corral y Socorro Grajeda Soto de Corral; esta finca se sobrepone con el polígono anteriormente señalado. Este inmueble está amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 365832 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

b) Polígono "B", con superficie analítica de 121-95-18.89 (ciento veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciocho centiáreas, ochenta y nueve miliáreas); este predio se encuentra en posesión de los ejidatarios de "Picachos"; son terrenos de agostadero cerril de mala calidad, con pequeñas porciones de terreno para cultivos de temporal.

c) Polígono "C", con superficie analítica de 164-33-25.34 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, veinticinco centiáreas, treinta y cuatro miliáreas); este predio se encuentra libre de ocupación; son terrenos inaccesibles para el ganado, por lo alto de la sierra y laderas, con topografía muy quebrada, el cual únicamente puede ser aprovechado para la explotación de madera.

13o.- Nuevamente, el Delegado Agrario del Estado de Sinaloa, mediante oficio número 4241 de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, instruyó al ingeniero Octavio Herrera Sánchez, para que realizara trabajos técnicos complementarios; el comisionado rindió su informe el veintitrés de noviembre de ese mismo año, en el que señala lo siguiente:

Con respecto al predio "Potrero de Reuter", con superficie de 367-42-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas), se solicitó información al Registro Público de la Propiedad, quien mediante constancia de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, certificó que el inmueble no se encontró inscrito a nombre de persona

alguna.

De este predio existe una sobreposición de 44-59-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas), que corresponden a la ampliación del ejido de "PALOS CHINOS", misma que se debería restar a las 367-42-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas), reportadas por el ingeniero Víctor Manuel Saucedo, quedando una superficie afectable de 322-83-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta y tres áreas).

En relación con las superficies de 606-11-00 (seiscientos seis hectáreas, once áreas) y 470-53-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, cincuenta y tres áreas), reportadas por el ingeniero Víctor Manuel Saucedo, se procedió a efectuar una verificación de dichos terrenos; de los trabajos efectuados se concluyó que estas áreas pertenecen a la dotación del ejido "Picachos", ubicándose también dentro de ésta la superficie de 121-95-18.89 (ciento veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciocho centiáreas, ochenta y nueve miliáreas), correspondiente al polígono "B" reportado en el informe del ingeniero Vicente Chin Coh, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Por lo que toca al predio "Tempezquito", se llegó al conocimiento que tiene una superficie real de 348-41-93 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y tres centiáreas), que esta superficie actualmente está en posesión de Manuel Corral Cota, quien tiene promovida solicitud de inafectabilidad ganadera, bajo el número 1-7-4 (1538).

En lo que corresponde al polígono "C" reportado por el ingeniero Vicente Chin Coh, con superficie de 164-33-25.34 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, veinticinco centiáreas, treinta y cuatro miliáreas), se llegó al conocimiento que se trata de una excedencia o demasía del ejido "PALOS CHINOS", quien la tiene en posesión desde que se constituyó.

14o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario

está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

15o.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 743/94. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación y ampliación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente acreditada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de setenta y tres campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- ELPIDIO CORRAL ARAGON, 2.- GERONIMO CORRAL ARAGON, 3.- ANASTACIO GASTELUM GARCIA, 4.- BALTAZAR ANTELO CORRAL, 5.- FRANCISCO CORRAL CALDERON, 6.- JOSE LUIS ARAGON CANTU, 7.- TRINIDAD GARCIA CORRAL, 8.- JUAN MELENDRES ARAGON, 9.- JOSE IRENE SOTO GASTELUM, 10.- MIGUEL VEGA ESPINOZA, 11.- EUSTORGIO ESPINOZA CANTU, 12.- HERIBERTO SOTO GASTELUM, 13.- ADRIAN GARCIA CORRAL, 14.- IGNACIO CANTU SOTO, 15.- SAUL CANTU REYES, 16.- LORETO ANTELO APODACA, 17.- MARCIAL ANTELO CORRAL, 18.- JOSE ROMAN CORRAL, 19.- SOTERO ANTELO CORRAL, 20.- CRUZ GARCIA ALVAREZ, 21.- HECTOR LARA ESPINOZA, 22.- OLEGARIO ANTELO VEGA, 23.- AMADEO CANTU CALDERON,

24.- JOCABO CORRALES VALENZUELA, 25.- RAMON BORBOA APODACA, 26.- HORACIO ANTELO CORRAL, 27.- FAUSTINO ROMAN ANTELO, 28.- BERNABE CORRALES ANTELO, 29.- BRIGIDO CORRALES GASTELUM, 30.- AMPELIO CORRALES ANTELO, 31.- JOSE ANTELO ROMAN, 32.- ADELAIDO ANTELO GARCIA, 33.- MIGUEL ROMAN CORRALES, 34.- ENRIQUE ARAGON GARCIA, 35.- RAMON SOTO GERMAN, 36.- RAMON BAEZ ESPINOZA, 37.- JUAN GASTELUM GARCIA, 38.- PAULINO GASTELUM CANTU, 39.- SALVADOR GASTELUM CANTU, 40.- MARIANO GASTELUM CANTU, 41.- CANDELARIO FLORES CORRAL, 42.- FRANCISCO FLORES CORRAL, 43.- IGNACIO FLORES CORRAL, 44.- ANDRES FLORES ARAGON, 45.- JAIME GERMAN ARAGON, 46.- EUSEBIO GIL CORRAL, 47.- MIGUEL CORRAL VALENZUELA, 48.- VENTURA BACA ESPINOZA, 49.- JESUS ESPINOZA CANTU, 50.- JAVIER SOTO GASTELUM, 51.- ALFREDO GERMAN ARAGON, 52.- VICTOR CORRAL ARAGON, 53.- PASCUAL CORRAL ANTELO, 54.- FRANCISCO ANTELO GARCIA, 55.- ESTEBAN CORRALES FLORES, 56.- JUAN CORRALES ANTELO, 57.- RAUL GASTELUM CANTU, 58.- BENIGNO GARCIA ALVAREZ, 59.- ROSENDO CORRALES ANTELO, 60.- LEONARDO ESPINOZA CANTU, 61.- LEOPOLDO CORRALES VEGA, 62.- MIGUEL CORRALES GASTELUM, 63.- JOSE LUIS CALDERON CANTU, 64.- TEFODORO ARAGON GARCIA, 65.- PEDRO BACA ESPINOZA, 66.- MODESTO CANTU SOTO, 67.- RAMON CANTU CALDERON, 68.- LEONARDO SOTO ARAGON, 69.- FERNANDO CALDERON ARAGON, 70.- BIVIANO ANTELO MARIMIA, 71.- ROSARIO ARAGON GARCIA, 72.- ANGEL CORRALES PARRA y 73.- PEDRO CORRALES PARRA.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Del estudio realizado al expediente con motivo de los trabajos técnicos e informativos, se llega al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos definitivos "El Zapote", "La Cieneguita", "Palos Chinos", "Guirocoba" y "El Sombrero"; así como los predios rústicos particulares denominados "Las Peñitas", "Las Pionías", "Las Tablas", "El Vallecito", "El Taray", "Los Cedros" y "Tenpizquito", los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus dueños, dedicadas a la agricultura y ganadería, con



siembras de maíz, sorgo y ajonjolí, con superficies que fluctúan entre 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de temporal y agostadero; que en lo que respecta a la explotación ganadera contiene el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos. Predios que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación se encuentran comprendidos dentro de los límites citados para la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos que practicó el Ingeniero Octavio Herrera Sánchez, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se conoce que los predios "Innominados", con superficies analíticas de 601-11-00 (seiscientos una hectáreas, once áreas) y 47-53-00 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas), reportados por el ingeniero Víctor Manuel Saucedo, en su informe de treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, así como la superficie de 121-29-18.81 (ciento veintiuna hectáreas, veintinueve áreas, dieciocho centiáreas, ochenta y una milíareas), correspondiente al polígono "B", a que se refiere el informe rendido por el ingeniero Vicente Chin Coh, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pertenecen a la dotación del ejido "Picachos", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa; asimismo, se llegó al conocimiento de que la superficie de 164-33-25.34 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, veinticinco centiáreas, treinta y cuatro milíareas), que corresponden al polígono "C", reportado por el ingeniero Vicente Chin Coh, constituyen excedencias o demasías del ejido "PALOS CHINOS", el cual las posee desde su fundación; que son terrenos que están conformados totalmente por cerros, los cuales por su accidentada topografía son inaccesibles, aún para el ganado, por lo cual no son aptos para dedicarlos a la agricultura ni a la ganadería; en virtud de lo anterior, estos terrenos no pueden destinarse a satisfacer las necesidades agrarias del grupo promotor por tratarse de tierras de propiedad social.

De igual manera, se comprobó que sólo fue posible localizar como

superficie susceptible de afectación la perteneciente al predio denominado "Potrero de Reuter", con superficie analítica de 322-83-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta y tres áreas), según constancias del Registro Público de la Propiedad de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en las que certificó que habiendo hecho una búsqueda minuciosa en los libros y legajos que lleva esa Delegación, no encontró el predio inscrito a nombre de persona alguna, consecuentemente la finca rústica precitada, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable con base en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, debe considerarse terreno baldío propiedad de la Nación.

Es conveniente destacar que a este terreno originalmente se le consideró con una superficie de 367-42-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas), sin embargo, posteriormente, del informe rendido por el ingeniero Octavio Herrera Sánchez, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se pudo comprobar que la superficie analítica es de 322-83-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta y tres áreas).

SEXTO.- Por lo expuesto y en virtud de que el predio antes referido resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectar de 322-83-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta y tres áreas) de agostadero en terrenos áridos, por la vía de segunda ampliación de ejido, que se tomarán del predio denominado "Potrero de Reuter", para satisfacer las necesidades agrarias de setenta y tres campesinos capacitados del poblado denominado "PALOS CHINOS", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; la superficie objeto de afectación pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de



conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "PALOS CHINOS", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 322-83-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta y tres áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado "Potrero de Reuter", baldío propiedad de la Nación, localizado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, que resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a setenta y tres campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero; la superficie, objeto de esta sentencia, se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMENTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICAS.-